



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés

05001 31 10 001 **2022 00615** 00

Mediante escrito que antecede, la practicante de derecho que se encuentra autorizada para representar al demandante allega documentación respecto a notificación de las demandadas; sin embargo, dicha gestión no es de recibo por las siguientes razones:

La notificación a la parte demandada reviste gran importancia, y por ende se debe realizar de forma correcta y conforme lo ordenan las normas procesales que rigen la materia.

Dentro del proceso, aunque las demandadas tengan la misma dirección física para efecto de notificaciones, la notificación es un acto personal e individual, que se tiene que realizar a cada una de ellas en formatos diferentes y con envíos diferentes.

Teniendo en cuenta los postulados del artículo 291 del CGP., y ley 2213 de 2022, se debe armar la constancia de entrega emitida por la empresa de correo. Y se observa que lo único arrojado fueron unas facturas de venta, que no acreditan ni el envío como tal.

El aviso judicial sólo debe practicarse cuando el despacho apruebe la citación para notificación personal y en el caso de que la realización de la notificación por aviso hubiera sido autorizada por el despacho, se debe

cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 292 del CGP

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda con la gestión de la notificación a las demandadas en forma correcta.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa4823dabbf1ef1ff30266df606dea87e21a52149a0cdc39c821108dd9beaa4**
Documento generado en 23/05/2023 04:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>